



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO presentada por la señora CARMEN ALIRIA RUIZ VILLADA a través de apoderado judicial, la cual fue radicada bajo el número 2023-00103-00, y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	CARMEN ALIRIA RUIZ VILLADA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00103-00

Teniendo en cuenta que la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO presentada por la señora CARMEN ALIRIA RUIZ VILLADA a través de apoderado judicial y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido señor JOSE ROSARIO SALCEDO, reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., la Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes, y el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada a través de apoderado judicial por la señora CARMEN ALIRIA RUIZ VILLADA contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JOSE ROSARIO SALCEDO, désele el tramite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y ss. Del C.G.P.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JOSE ROSARIO SALCEDO, por tanto, se dispone proceder conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213

de 2022. Por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 212-17546 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Maicao se requiere a la demandante de conformidad con lo normado con en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado WILMER JESÚS RADA GAMARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.040.995 expedida en Maicao y titular de la Tarjeta Profesional No. 55.971 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

ELDT